

ACTA Nº 54/2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malagueño, sito en calle Brigadier Juan Manuel de Rosas Nº 680, Departamento Santa María, Provincia de Córdoba, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora diez y cincuenta y tres minutos (10: 53 hs.) se reúne el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Extraordinaria, convocada por el Departamento Ejecutivo Municipal. Con la Presidencia de su titular, Sr. Concejal LEANDRO MAURICIO OVIEDO y la presencia de los Sres. Concejales MARIANA EDITH BORTOLI, MARIA ROSA VELIZ, LUCAS OSCAR BETTIOL, MARIA ROSA PACTAT y VERONICA VIVIANA MONTIRONI.-----

Con el siguiente sumario orden del Día:

- 1) Nota del Sr. Intendente Municipal convocando a Sesión Extraordinaria.-
- 2) **Asuntos Ingresados:**
 - a) Nota del Bloque “Vecinalismo Independiente” solicitando cubrir la vacante temporaria del Sr. Concejal Titular CLAUDIO FABRICIO RIVERO.-
 - b) Proyecto de Ordenanza por el cual se crea el “INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL”.-
 - c) Proyecto de Ordenanza por el cual se aprueba la “ADHESION A LA LEY PROVINCIAL Nº 10.954 - LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA”.-

d) Proyecto de Ordenanza por el cual se “MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 2206/2020”.-

e) Nota del Sr. Intendente Municipal invitando a los Sres. Concejales a participar de “**Asistencias Técnicas y Capacitaciones**” para el desarrollo del “**Digesto Municipal**” que se llevará a cabo por el INSTITUTO FEDERAL DE GOBIERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA.-

Por Secretaría se da lectura a la Nota de convocatoria del Sr. Intendente Municipal.-----

Seguidamente se procede a la lectura de la Nota del Bloque “Vecinalismo Independiente” solicitando cubrir la vacante temporaria del Sr. Concejel Titular CLAUDIO FABRICIO RIVERO. Requiere la palabra el Sr. Concejel BETTIOL para mocionar que no se dé lectura a las Notas que se adjuntan ya que cada Concejel cuenta con copia. Apoya la moción la Sra. Concejel BORTOLI. El Sr. PRESIDENTE deja a voluntad de los Sres. Concejales presentes la moción, resultando aprobada por unanimidad. Hace uso de la palabra la Sra. Concejel BORTOLI quien mociona el tratamiento en Comisión. Apoya la moción la Sra. Concejel VELIZ. El Sr. PRESIDENTE pone a consideración la moción, resultando aprobada por unanimidad. Siendo la hora diez y cincuenta y ocho minutos (10: 58 Hs.) el Cuerpo se constituye en Comisión, reanudando la Sesión a la hora once y ocho minutos (11: 08 Hs.).-----

Por Secretaría se da lectura al Despacho de Comisión, resultando aprobado por unanimidad. El Sr. PRESIDENTE somete a consideración la Resolución con lo resuelto en el Despacho, resultando aprobado por unanimidad. El Sr.

PRESIDENTE procede a tomar juramento al Concejal FEDERICO MAXIMILIANO GRANEROS, quien lo hace de la siguiente manera:

“... ¿Juráis, sobre estos Santos Evangelios, por Dios, la Patria y la comunidad de Malagueño desempeñar fiel y legalmente el cargo de Concejal del Honorable Concejo Deliberante de este Municipio, para el que habéis sido investido por la voluntad popular, cumpliendo y haciendo cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Ley Orgánica Municipal en lo que a vos te corresponda? (Sí, Juro). Si así no lo hicieres, que Dios y la Patria os lo demanden”...” Acto seguido se le recuerda al Concejal los títulos a presentar hasta el 1º de Marzo de 2024.-----

Por Secretaría se da lectura a los Proyectos de los Puntos b), c) y d) del Sumario Orden del día. Solicita la palabra la Sra. Concejal BORTOLI, quien mociona el pase a Comisión de los tres proyectos. Apoya la moción la Sra. Concejal VELIZ. El Sr. PRESIDENTE deja a voluntad de los Sres. Concejales la moción manifestada, resultando aprobada por unanimidad. Siendo la hora once y treinta y dos minutos (11: 32 Hs.) se pasa a cuarto intermedio, reanudando la Sesión a la hora doce y cuarenta y seis minutos (12: 46 Hs.).-

Por Secretaría se da lectura al Despacho de Comisión ESPECIAL referido al Proyecto de Ordenanza por el cual se crea el “INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL”, el cual resulta aprobado por unanimidad. El Sr. PRESIDENTE deja a consideración de los Sres. Concejales el Proyecto de Ordenanza de referencia, resultando aprobado por cuatro (4) votos por la afirmativa de los Sres. Concejales OVIEDO, BORTOLI, GRANEROS y VELIZ y tres (3) por la negativa de los Sres. Concejales BETTIOL, PACTAT y MONTIRONI. Hace uso de la palabra el Sr. Concejal BETTIOL quien manifiesta lo siguiente “...Como lo manifesté en la reunión de

Comisión, entiendo que no es necesario apurarse tanto para crear este nuevo Instituto. Parece más una decisión para devolver un favor político que otra cosa. Me hubiese gustado poder estudiarlo con más detenimiento, con más tiempo. Realmente es una pena que pase esto porque justamente es una de las cuestiones que dijeron que iban a cambiar. La idea era poder tratar y estudiar bien distintos proyectos con tiempo. Lamentablemente este no es el caso. Los acompañé a aprobar la orgánica, más allá que uno puede estar o no de acuerdo en que se amplíen tanto la estructura orgánica creando cargos nuevos. En este proyecto vemos que hay dos cargos más que se están creando. Me hubiese encantado poder acompañarlo pero no es la forma que esperaba que se dieran este tipo de cosas...” Requiere la palabra la Sra. Concejala PACTAT quien expresa “...sumando lo que dice el Concejala Bettiol y siempre pensando en que este Instituto no era tanta urgencia para mi modo de ver, viéndolo desde afuera del Ejecutivo, pero sí pienso que - leyendo el proyecto de ordenanza - hay tantas Secretarías, Subsecretarías, Direcciones, Subdirecciones y que entre todas podrían asesorar al Sr. Intendente para que pueda hacer todo lo que dice que se haría en este Instituto. También, teniendo en cuenta los dos cargos nuevos, que yo lo remarqué en la ordenanza de las Secretarías - que todos los trabajos son dignos y todos bien pagos - veo que van a integrar el Concejo Asesor Institucional y sobre todo el Consultivo; son personas que van a hacer un trabajo muy importante de este instituto porque son los que van a asesorar a los que sí van a cobrar y ellos van a estar ad honorem. De todos modos me parece que estos dos cargos nuevos, sabiendo todos como están los sueldos de los empleados municipales y a su vez de los jubilados de la Municipalidad de Malagueño, es que considero que son demasiados cargos...” Pide la palabra la Sra. Concejala MONTIRONI quien expresa “...más de lo mismo, coincido con lo que dicen los Concejales. Creo que con el organigrama ya cuentan con la gente idónea y capacitada para hacer eso sin necesidad de crear un organismo. También me llamó la atención

en caso que se creara - que de hecho se va a crear - que de repente los que van a hacer realmente el trabajo van a ad honorem y los otros van pagos. Me parecen demasiados cargos...”.-----

Por Secretaría se da lectura al Despacho de Comisión ESPECIAL referido al Proyecto de Ordenanza por el cual se aprueba la “ADHESION A LA LEY PROVINCIAL Nº 10.954 - LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA”; resultando aprobado por unanimidad. El Sr. PRESIDENTE pone a consideración de los Sres. Concejales el Proyecto de referencia, resultando aprobado por cinco (5) votos por la afirmativa de los Sres. Concejales OVIEDO, BORTOLI, GRANEROS, VELIZ y MONTIRONI y dos (2) abstenciones de los Sres. Concejales BETTIOL y PACTAT. Toma la palabra el Sr. Concejel BETTIOL y dice “...un poco la abstención a este proyecto va en línea por la misma razón que el proyecto anterior del Instituto y, aparte, esto se suma un poco de lo que pasó en la Legislatura de la Provincia que creo que es importante también resaltarlo, en donde no se consideraron y no se debatieron muchas cosas de esta ley. Por ejemplo el Primer Punto; la ley deroga el Artículo 2º de la Ley 9235 y no lo reemplaza con ningún artículo que determine el objeto del sistema de seguridad pública. El Artículo 3º establecía los objetivos y también fue derogado por lo que los mismos quedan como facultad exclusiva del Ministerio de Seguridad de la Provincia. Estos objetivos eran a) Facilitar las condiciones que posibilitan el pleno ejercicio de las libertades, derechos y garantías constitucionales tendientes a preservar la vida, la integridad física y los bienes de los ciudadanos de la Provincia de Córdoba. El d) desarrollar una política criminal que coordine la prevención y persecución de los delitos, la contravención y las faltas mediante desarrollos tecnológicos, la producción y análisis de información y la gestión interinstitucional e interministerial. El e) promover la participación ciudadana en el desarrollo de estrategias de

prevención del delito y la violencia e impulsar la convivencia ciudadana desde una perspectiva interagencial e integral de la gestión de la conflictividad social. El f) Fomentar el protagonismo de los gobiernos locales en el desarrollo de políticas de prevención de las violencias y de la Seguridad Ciudadana y en el establecimiento de mecanismos de participación pública y privada en la gestión de conflictos. g) Promover el proceso de democratización, modernización y profesionalización de la fuerza de seguridad pública y ciudadana. El h) establecer mecanismos de control de la fuerza de seguridad pública y ciudadana que aseguran el funcionamiento transparente y conforme al orden constitucional y el sistema democrático. Luego, Segundo Punto, se modifica la conformación del sistema de seguridad pública que estaba conformado por 1) Los responsables en la planificación, organización y ejecución de políticas de prevención y seguridad pública y ciudadana; a) el Ministerio de Seguridad o el organismo que los sustituyeran en su competencia b) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o de los organismos que los sustituyeran en sus competencias c) Ministerio Público d) Legislatura de la Provincia de Córdoba e) Consejo de Política Criminal y de Gestión de la Fuerza de Seguridad f) la Comisión Interministerial de Seguridad Ciudadana g) el Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana h) el Observatorio de Estudios sobre Convivencia y Seguridad Ciudadana o el organismo que lo sustituyere en sus competencias i) los Consejos Departamentales Municipales Barriales de Prevención y Convivencia. 2) La Fuerza de Seguridad Pública y Ciudadana integradas por a) la Policía de la Provincia de Córdoba b) la Fuerza Policial Antinarco tráfico y c) el Servicio Penitenciario Provincial. Siendo auxiliares del mismo a) la Dirección de Defensa Civil b) los Cuerpos de Bomberos rescate c) la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito d) la Dirección de Seguridad Náutica y e) la Dirección de Control de los Prestadores Privados de Seguridad. Todo esto pasa a estar compuesto por a) el Poder Ejecutivo a través de los Ministerios, Secretarías y Direcciones competentes b) la Legislatura Provincial, dónde no

se establece quiénes son los representantes c) el Ministerio Público Fiscal d) el Instituto de Planificación e Información e) Las Guardias Locales de Prevención y Convivencia f) la Fuerza Provincial de Seguridad, Policía de Córdoba, Servicio Penitenciario y Fuerza Policial Antinarcóticos g) las Prestadoras Privadas de Seguridad, y no determina quiénes las eligen y el mecanismo. Elimina los municipios y a los Consejos Departamentales y Barriales siendo los destinatarios principales del sistema y quiénes deben afrontar las guardias locales, prevención y convivencia. Tercer Punto, la ley elimina la Policía Barrial, el Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana y el Consejo de Política Criminal y de Gestión de las Fuerzas de Seguridad Pública conformada por las Comisiones a) comisión de protocolización de la actuación en la fuerza de seguridad b) comisión de formación y capacitación de la fuerza de seguridad c) comisión de desarrollo y vinculación tecnológica del sistema provincial de seguridad pública y ciudadana d) comisión de seguimiento del control disciplinario e) comisión de coordinación de acciones de política criminal y f) toda otra que el Consejo determine necesaria. Cuarto Punto, se crea el Instituto de Planificación y Control, el instituto depende funcionalmente del COPEC (el COPEC está en la ley, después le digo el significado)... el COPEC no tiene como objetivo la capacitación de las fuerzas de seguridad de la provincia, es un órgano consultivo a los fines de establecer políticas públicas conforme lo establece la ley N° 9475 que dice: el Consejo para la planificación estratégica de la Provincia de Córdoba (eso es el COPEC) como organismo descentralizado de la Administración Pública Provincial, quien cumplía las funciones de orientación estratégica en aquellas temáticas que le son específicas en una visión de mediano y largo plazo y que constituyan la base científica y técnica para la definición de políticas públicas y la toma de decisiones de otros actores de la sociedad civil. El consejo para la planificación estratégica de la Provincia de Córdoba - COPEC - procederá a la elaboración de propuestas estratégicas, informes técnicos y documentos fundados

técnicamente sobre la base de consultas con expertos y la participación de personalidades e instituciones y entidades civiles o representativas de todos los estamentos políticos y sociales, sectores productivos, organizaciones sindicales, organismos no gubernamentales, universidades y centros de investigación, entre otros. Las consultas y trabajos encomendados estarán destinados a ofrecer fundamentos científicos y técnicos para el contenido de las políticas de estado de continuidad en el mediano y largo plazo, teniendo en cuenta las principales tendencias internacionales sobre las prácticas abordadas y las especiales condiciones de contexto institucional social, político, económico y cultural de nuestro país y regiones. El Consejo es designado por el Poder Ejecutivo, sin necesidad de acreditar formación alguna en seguridad o en representatividad en ningún sector que no sea definido previamente. No tiene ninguna relación el COPEC con las Fuerzas de Seguridad y no se entiende por qué razón el Instituto de formación de la fuerza de seguridad deba depender de un órgano consultivo; tampoco se determina los recursos con los que contarán y las partidas presupuestarias asignadas. El Instituto tiene como funciones a) Elaborar los programas de capacitación de los integrantes las Fuerzas Provinciales de Seguridad, de las Guardias Locales y Prevención y Convivencia y de las empresas prestadoras de Servicios Seguridad b) Controlar y evaluar la implementación de las referidas capacitaciones c) Elaborar y actualizar un registro de instituciones habilitadas para dictar las capacitaciones a las que se refiere este artículo, incluyendo los Institutos y las escuelas de las fuerzas de seguridad existente d) Establecer los criterios y categorizar las empresas de seguridad privada para que prestan servicios en el ámbito de la Provincia de Córdoba. La ley establece que las capacitaciones serán dictadas a) directamente por las fuerzas provinciales de seguridad, por las municipales o comunas y por las empresas prestadoras a través de sus institutos y escuelas u otros centros educativos b) mediante la contratación de universidades, asociaciones civiles o fundaciones debidamente acreditadas por

el instituto de planificación y formación. No establece qué tipo de asociaciones, que formación específica deben tener, tampoco fijan pautas objetivas de evaluación y certificación, no fija una cantidad mínima de años de formación ni establece la obligatoriedad de contar con certificado de apto psicofísico ni a cargo de quién estará. No explica por qué es necesario recurrir a asociaciones civiles sin ningún tipo de antigüedad o experiencia, cuando está a disposición la Escuela de Policía, la posibilidad de recurrir a la Escuela de Gendarmería o de Universidades que exijan el cumplimiento de asistencia regular a las capacitaciones. El Punto Cinco, debiera aclararse que no se deroga la parte uno bis de la ley que establece la Defensoría de la Fuerza de Seguridad y Control Disciplinario, el Control de Fuerza Pública. Punto Seis, se conforma el programa de guardias locales de prevención, no se aclara cuáles van a ser los recursos ni las partidas presupuestarias afectadas a este programa. Las funciones de las guardias que deberán establecer municipios y comunas son:

- a) disuadir, prevenir y en su defecto hacer cesar la comisión de todo tipo de faltas, infracciones o contravenciones provinciales, municipales o comunales en el marco de sus competencias material y territoriales*
- b) auxiliar a la Policía de Córdoba en la disuasión y prevención de todo tipo delito y contravención*
- c) coadyuvar al mantenimiento del orden público y la tranquilidad de los vecinos de las respectivas localidades municipales o comunas de colaborar en la detección temprana de conflicto entre vecinos resolución pacífica*
- e) participar en la gestión de riesgo climático, catástrofes y protección civil*
- f) prestar ayuda y socorro a todos los vecinos y visitantes de la localidad*
- g) labrar actas de infracción, realizar clausuras, secuestro y decomiso de acuerdo con la normativa vigente y siguiendo los procedimientos establecidos por los Tribunales de Faltas competentes por la materia y el territorio*
- h) aprehender a quien sea sorprendido infraganti en la comisión de un delito en el momento de disponerse a cometerlo o de fugarse después de haberlo cometido en los términos del Código Procesal Penal, comunicando la aprehensión*

inmediatamente a la Policía de Córdoba y fundamentando el informe sobre lo acaecido de acuerdo con los protocolos dictados por la autoridad competente. Las únicas colaboraciones y recursos que otorgará la Provincia a los municipios son vehículos - donde no se determina la cantidad - y armas no letales. La Municipalidad deberá hacerse cargo de la contratación de los guardias o utilizar, en su caso, los pocos recursos con los que cuentan Inspectoría, debiendo dejar de lado las tareas necesarias que hacen al contralor de las ordenanzas en cuanto higiene, habilitación de negocio cumplimiento de normativas ambientales y demás. No sé prevén recursos para personal. La Municipalidad así mismo, será responsable de capacitar y certificar al personal destinado debiendo asumir el costo de dicha capacitación. También deberá asumir la responsabilidad y en consecuencia el costo de los posibles daños que pueda cometer el personal en ejercicio de su función. No se prevé ninguna ayuda por parte de la Provincia, no se establece órgano de contralor de los guardias locales por lo que se asume el contralor lo deberá realizar el Intendente, aunque no sea un especialista en Seguridad Ciudadana. Tampoco se determina un régimen disciplinario ni la necesidad de examen psicofísico para quienes manejen armas no letales. En caso de que los recursos que puedan financieramente asignar el municipio sea escaso, el sistema no funcionará y quién será culpado, en última instancia, será el municipio y no las Fuerzas de Seguridad, máximos responsables en la Provincia. Preocupa que al establecerse el sistema, la Provincia se vea liberada de reforzar efectivos policiales a nuestra localidad, deslindando responsabilidades. Cabe recordar que la ley elimina las Comunas y Municipios del sistema de seguridad pública por lo que tampoco tiene facultad de voto ni de opiniones de ningún tipo. Punto Siete, respecto de las empresas privadas de seguridad tampoco se prevé en la ley la realización de exámenes psicofísicos regulares y se permiten que asociaciones civiles y particulares brinden capacitaciones para el manejo de armas no letales, siendo la Provincia quien

certifica la formación ¿asumirá la responsabilidad por daños provenientes del manejo de armas no letales? Punto Ocho, la ley sin ninguna relación con la Seguridad Ciudadana ni explicando razón alguna de ser establece que las personas que desempeñan funciones por elección popular - Gobernador, Vicegobernador, Legisladores y Tribunales -, los Ministerios - Ministros, Secretarios, Directores y Subdirectores - , Asesores y toda persona que por disposición legal o reglamentaria ejerza funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados, están obligados a presentar ante la autoridad competente certificado negativo expedido por institución médica que acredite la realización de exámenes complementarios de presencia de metabolitos de drogas psicotrópicas ilegales, guardando de vida reserva todo aquel que tenga acceso al contenido de los mismos. En caso de incumplimiento dispuesto en el párrafo anterior se aplicará el procedimiento que disponga la reglamentación y según corresponda, los mecanismos para el abordaje integral a personas con consumo problemático de drogas psicotrópicas ilegal, implementado por el área competente del Poder Ejecutivo Provincial a fines de brindar contenciones y asistencia. La medida no tiene ninguna objeción pero no corresponde se inserte en una ley que no tiene nada ya que de ser tratado en forma separada, estableciendo modalidad, consecuencia y requiere un debate por separado. Punto Nueve, la ley en forma preocupante impone que el poder ejecutivo podrá disponer la contratación de agente en carácter de personal civil o bajo la modalidad de contrato de servicio y/o servicios a cargo de terceros o la forma contractual que al efecto se establezca para la realización de actividades y tareas en dependencia de la Fuerza de Seguridad del Ministerio Público Fiscal y/o del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba de acuerdo con las características de prestación y demás términos y condiciones que se establezcan por vía reglamentaria. Tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial son los responsables de la asignación de sus empleados, los que ingresan por concurso. Se pretende facultar al Poder Ejecutivo a que sin

concurso y sin contralor de los responsables del Ministerio Público y del Poder Judicial ingresen personal. No aclara cual es la necesidad, ya que si ambos consideran o requieren más personal tienen la facultad de contratación; es un exceso de atribuciones del Poder Ejecutivo y una interferencia indebida sobre poderes del Estado que solo tiene sentido si lo que se pretende es la contratación a mansalva de personal sin concurso y sin posibilidad de contralor previo por parte del Tribunal de Cuentas. Respecto de la posibilidad de contratar la prestación de servicios civiles la Fuerza de Seguridad sin curso y certificación debiera aclararse cuáles son las funciones que el personal asistente no puede realizar y cuáles no conviene que realice un personal calificado según lo establecido en los fundamentos de la ley. Por último la ley establece que los prestadores de servicios de seguridad privada y quiénes sin serlo posean, manejen o, de cualquier modo, dispongan de cámaras de vigilancia, cámara de seguridad u otros medios técnicos o sistemas de seguridad instalados en espacios privados de acceso público en establecimientos privados, que capten imágenes o sonidos del espacio lugares públicos deben compatibilizar sus sistemas y/o tecnológicos con los utilizados por la fuerza de seguridad de la Provincia de acuerdo a los términos, modalidad y condiciones que se establezcan por vía reglamentaria. Este artículo no considera el derecho de privacidad de los particulares que es la ley N° 9380 que regula el Régimen aplicable a la utilización de videocámaras destinada al mantenimiento y a la preservación de la seguridad. Este artículo sin modificar dicha ley, establece que los particulares también deberán compatibilizar sus cámaras privadas con los sistemas de la fuerza de seguridad violentando el derecho a la privacidad y no requiriendo de ningún orden judicial para hacerlo. Estos Diez puntos que les leí son parte de los fundamentos por los cuales - casi la mitad de los legisladores - no aprobaron esta ley que también se trató en forma exprés en los últimos días del año y acá estamos pretendiendo adherir a una ley también en forma exprés sin estudiarla bien en detenimiento;

por lo cual no me parece ¿Qué hay que hacer algo con la seguridad? Coincido, hay que hacerlo, pero hacer las cosas a las apuradas no creo que sea la solución. Creo que esto merecía un análisis más pormenorizado de cada uno de los artículos de esta ley, quizás ver o esperar algunos artículos cómo se reglamentan. Como dije en el proyecto anterior, me hubiese encantado poder acompañar pero, vuelvo a insistir, no es la forma...”.-----

En uso de la palabra, la Sra. Concejal PACTAT dice: “...Por supuesto que coincido y acompaño todo lo expuesto por el Concejal Bettiol, primero el escaso, escasísimo tiempo que nos presentan el proyecto tanto para leer, interpretar y a veces comprender ciertos tipos; y segundo no había ningún apuro, consideramos que no había tanta urgencia en adherir a esta ley cuando hay todo un tiempo para analizar e incluso pueden salir cosas nuevas para la seguridad de Malagueño...”.-----

Siendo la hora trece con doce minutos (13: 12 Hs.) la Presidencia es cedida a la Sra. Concejal BORTOLI. Hace uso de la palabra el Sr. Concejal OVIEDO quien dice “...Considero que, obviamente, todas las opiniones son válidas y discutibles y que, indudablemente la verdad absoluta se compone de un montón de verdades relativas - y eso lo respeto -. También pienso que es subestimar la capacidad para el desarrollo de políticas, legislaciones y acciones del Gobierno de la Provincia de Córdoba, por el cual por democracia fue electo por lo tanto es legitimado y que se lo llevó a la Legislatura donde se le dio el tratamiento, se votó y se aprobó. Digo esto porque hoy está de moda dar la espalda a los Poderes Legislativos y está de moda los DNU y todas esas cuestiones que considero que sí son graves, y no llevar un proyecto a la Legislatura y que se apruebe al menos por un voto que es la mayoría. También pienso que no hay lugar a dudas para adherirnos a una ley que busca llevar solución a la ciudadanía. También pienso que los vecinos esperan respuestas y que el debate debe ser proporcional a la urgencia de cuidar a los vecinos y

vecinas de nuestra ciudad porque es un tiempo que los delincuentes no se toman, así que simplemente es esa aclaración...". Luego retoma la Presidencia. Hace uso nuevamente de la palabra, el Sr. Concejal BETTIOL y dice: *"... no sé si sabe que el proyecto este, el día que se aprobó - ese mismo día - se introdujeron varios artículos nuevos que tampoco le dio la posibilidad a los legisladores de poder estudiarlo y demás. Pero bueno, si esta va a ser la forma de gobernar, que es copiando lo que hacer la Provincia, la verdad es que no nos van a encontrar de ese lado. Nosotros creemos darle, al menos hablo por mí - seguramente la Concejal Pactat va a adherir a lo que digo - es nuestra intención que las cosas se puedan debatir y darles el tiempo necesario para que se puedan analizar con detenimiento..."*-----

Por Secretaría se da lectura al Despacho de Comisión ESPECIAL por el que se trata el Proyecto de Ordenanza que "MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2206/2020 Bº San Francisco"; el que es aprobado por unanimidad. El Sr. PRESIDENTE deja a voluntad de los Sres. Concejales el Proyecto de citado - en su Primera Lectura y en lo General -, resultando aprobado por unanimidad. Por Presidencia se deja establecido que la fecha de Convocatoria a Audiencia Pública - según previo acuerdo - es para el viernes 19 de enero a las 18 Hs., posteriormente se efectuará Sesión Extraordinaria para continuar con su tratamiento en Segunda Lectura y en lo Particular.-----

Por Secretaría se da lectura a la Nota del Sr. Intendente Municipal invitando a los Sres. Concejales a participar de "**Asistencias Técnicas y Capacitaciones**" para el desarrollo del "**Digesto Municipal**" que se llevará a cabo por el INSTITUTO FEDERAL DE GOBIERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA.-----

Sin más temas por tratar y siendo la hora trece con veinte minutos (13: 20 Hs.) se da por finalizada la Sesión Extraordinaria convocada para el día de la fecha.-----